

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2019-0050

DTE. LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S. – NIT. 900.394.057-4

DDO. KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO – C.C. No. 1.090'497.973

MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ – C.C. No. 60'329.804

MARTHA LUCIA MOLINA MORALES – C.C. No. 28'838.541

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que la parte demandada allega tres consignaciones por la suma total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$19'845.360.00.), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, se tiene que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo primigenio, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$19'765.360.00.) y, comoquiera que la misma se ajusta a derecho, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ahora bien, pese a que la solicitud del extremo pasivo se presentó con anterioridad a que la liquidación del crédito cobrara firmeza (Inc. 2° Art. 461 C.G.P.), el Despacho, teniendo en cuenta que las normal procesales son instrumentos necesarios para satisfacer los derechos sustanciales, procederá a analizar y tramitar la petición de marras.

Analizada la solicitud elevada por la demandada MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ, junto a las consignaciones allegadas junto

a la misma, de cara a la liquidación del crédito y de las costas liquidadas dentro del proceso principal, se puede observar que ésta no cubre la totalidad de la obligación principal y las costas liquidadas, pues, dichos valores ascienden a la suma VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$20'140260.00.), quedando un saldo pendiente, en el proceso principal, de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$294.900.00.), más la suma perseguida en la demanda ejecutiva acumulada.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de terminación del proceso, deprecada por la demandada MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ.

Finalmente, se ordena que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto 15 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto 15 de junio de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595ea6b42b14f53005af40db2fd8730f9dc5fe413cea0eb
190fc9e6b19cb379a

Documento generado en 19/07/2021 12:59:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>